



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO  
SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 2018 00027 00

**Ejecutante:** Derlys Ines Martínez Mercado

**Ejecutado:** E.S.E. Centro de Salud San José de Toluviejo

**Proceso:** Ejecutivo

**Asunto:** Fija fecha de audiencia inicial

Vista la nota secretarial, y atendiendo a que en el proceso de la referencia se realizó el traslado de las excepciones, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.<sup>1</sup> procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que a folio 87 del expediente la entidad ejecutada relaciona como medio de prueba unos *comprobantes de pago con su respectiva factura*; no obstante, al revisar los anexos de dicho escrito, se advierte que los mismos no fueron anexados; por lo que no hay pruebas que decretar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

**RESUELVE**

1. Fijar el día veintisiete (27) de junio de 2019, a partir de las 09:30 A.M. para la celebración de la audiencia en mención, en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> “Artículo 443. Trámite de las excepciones. “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”